



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO**

Asunto: Corrección Providencia
Pone en Conocimiento
Proceso: Liquidación por Adjudicación
Deudora: Dora Inés Aldana Aguirre
Radicado: 63001-31-03-003-2016-00062-00

Septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

La Notaría Única de Quimbaya arribó comunicación en la que informa la imposibilidad de cancelación de las garantías hipotecarias que le fue comunicado en vista de que una de estas corresponde a otro acto.

A ese respecto, se observa que, al momento de disponer la cancelación de tales hipotecas, se incurrió en un error en la designación de una notaría, pues, se manifestó que era de Quimbaya, cuándo es la Notaría Cuarta de esta ciudad.

En consecuencia, atendiendo que se trató de un error por alteración o cambio de palabras, hay lugar a la corrección de la providencia conforme lo habilita el artículo 286 del C.G.P.

Finalmente, se pondrá en conocimiento la comunicación remitida por la Cámara de Comercio de Armenia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal 2 del numeral segundo del auto calendado al 10-08-2010, para quedar así:

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las siguientes garantías hipotecarias:

(...)

2. Hipoteca constituida mediante escritura pública número 298 del 09-02-2015 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia e hipoteca constituida por escritura número 435 del 16-04-2015 de la Notaría única de Quimbaya, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-173968.”



SEGUNDO: LÍBRESE oficio con destino a la Notaría Única de Quimbaya, así como a la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia comunicando lo aquí resuelto.

TERCERO: PONER en conocimiento la inscripción de la terminación del proceso, pdf 258.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado # 142 del 08-09-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93cb11f9b7be96a04c44405d2ea58e6fb8103f69715a9c14bad9fe0f0cbb620**

Documento generado en 06/09/2023 09:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>